



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 472- 2012-PCNM

Lima, 19 de julio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Hugo Dante Farro Murillo**, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Santa, siendo ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 268-2003-CNM del 2 de julio de 2003, el evaluado fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Santa, juramentando el cargo con fecha 10 de julio de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 22 de marzo de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA**, sobre: a) **Antecedentes disciplinarios:** el evaluado registra una sola medida disciplinaria, consistente en una llamada de atención que le fue impuesta el 9 de marzo del año 2004 por la Fiscalía Suprema de Control Interno, en la que se dispuso que ponga mayor celo en el cumplimiento de sus funciones; b) **Participación ciudadana:** a la fecha de realización de su entrevista personal se recibieron siete documentos cuestionando la labor y conducta del evaluado, así como también seis documentos de respaldo a su gestión. En relación a los cuestionamientos, tres de ellos fueron evaluados y desestimados por el órgano de control del Ministerio Público y los cuatro restantes fueron materia de descargo por el evaluado quien señaló, en síntesis, que éstos no motivaron actuación del órgano de control y que carecen de fundamento y de prueba objetiva que los sustente. Con posterioridad a la fecha de entrevista se recibieron diversos documentos tanto de respaldo como de cuestionamiento a su conducta y desempeño; c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** no registra sanciones; se evidencia una aceptable aprobación en los referendums de los años 2004 y 2006, desarrollados en la localidad donde ejerce funciones. Sin embargo, en el referéndum del año 2012 registra un resultado desfavorable, situación que el evaluado atribuye a una supuesta campaña mediática desarrollada en su contra; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

## N° 472- 2012-PCNM

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD**, sobre: **a) Calidad de decisiones:** se calificaron dieciséis documentos, entre resoluciones y dictámenes, con los que el evaluado obtuvo el puntaje de 22.26 sobre un máximo de 30.00 puntos, siendo la calificación promedio de 1.39 sobre un máximo de 2.0 puntos. Es decir, de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido calificaciones aprobatorias; **b) Calidad en gestión de procesos:** la evaluación realizada revela un nivel adecuado de calidad de gestión de procesos; **c) Celeridad y rendimiento:** el evaluado registra producción fiscal de los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, obteniendo el puntaje máximo de 30.00 puntos, de lo que se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** el evaluado presentó cuatro publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación, pero sólo uno de dichos eventos académicos cuenta con calificación, por lo cual ha obtenido un punto en el presente aspecto evaluado, sobre un máximo de cinco;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta, en términos generales, con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una línea de conducta apropiada al cargo que desempeña, en aplicación del principio de licitud y presunción de inocencia, que no se han visto desvirtuadas por la documentación recibida cuestionando su conducta y desempeño;

En efecto, es importante señalar que la información relativa al referéndum realizado en el año 2011 por el Colegio de Abogados de la localidad donde ejerce sus funciones, donde obtuvo resultados desaprobatorios, es tomado en cuenta sólo de manera referencial, atendiendo a los otros indicadores evaluados y a los resultados aprobatorios que obtuvo en los referéndums de los años anteriores;

Asimismo, es importante destacar que aun cuando antes y también con posterioridad al desarrollo de la entrevista personal del evaluado, se han recibido diversas comunicaciones solicitando su no ratificación, también se ha recibido una cantidad no menos numerosa, de comunicaciones en las que se brinda respaldo a su desempeño funcional;

Por ello, toda esta nueva información debe ser evaluada con ponderación, atendiendo que el criterio final a forjarse sobre el cumplimiento o no de los estándares mínimos de conducta e idoneidad de un magistrado, no puede sustentarse en la mayor o menor cantidad de documentos que cuestionen o respalden su desempeño, sino en la evidencia y/o indicios, en relación a los mismos, que puedan fluir objetivamente de dichas comunicaciones, como corresponde a todo proceso garantista, donde se respete el principio de interdicción de la arbitrariedad;

En tal sentido, es pertinente señalar que las afirmaciones en sentido negativo al desempeño de un evaluado, para que surtan un efecto jurídico concreto en un proceso individual de evaluación y ratificación, deben encontrarse sustentadas en evidencia que reúna las condiciones de suficiencia, relevancia y objetividad necesarias para enervar las presunciones de licitud e inocencia del respectivo magistrado, como ha sido establecido en diversas resoluciones emitidas anteriormente por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, condiciones que no se



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 472- 2012-PCNM

evidencian en la documentación anexa a los cuestionamientos recibidos en el presente proceso individual de evaluación y ratificación;

Es importante recordar que el propio Tribunal Constitucional ha establecido que el proceso de evaluación y ratificación no puede ser confundido con un proceso disciplinario, pues éstos tienen diferente naturaleza, siendo que es en este último, donde pueden desarrollarse investigaciones y/o profundizar en la probanza de hechos que pueden configurar conductas sancionables, en el marco de un proceso garantista;

Por ello, estando a la naturaleza de la precitada información, corresponde que la información recabada, relativa a la formulación de los cuestionamientos anteriormente mencionados, sea remitida al respectivo órgano de control del Ministerio Público, para los fines de una evaluación objetiva y adecuada de los hechos allí expuestos, en salvaguarda del principio del debido proceso y del derecho a la tutela procesal efectiva, que asisten tanto al evaluado como a las personas que formulan los cuestionamientos en mención;

De otro lado, se tiene presente que el evaluado refleja también un adecuado rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores analizados que ratifican dicha conclusión;

Por lo anteriormente señalado, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, el magistrado Farro Murillo ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría de los señores Consejeros intervinientes, con el voto dirimente del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y a los acuerdos adoptados por el Pleno en las sesiones de fechas 22 de marzo, 26 de abril de 2012 y al voto dirimente emitido en la fecha por el señor Consejero Gastón Soto Vallenas, con el que la decisión alcanza la mayoría de votos exigible por el artículo 84° de la Ley de la Carrera Judicial, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Hugo Dante Farro Murillo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Santa.

**N° 472- 2012-PCNM**

**Segundo:** Disponer la remisión a la Fiscalía Suprema de Control Interno, de todos los documentos presentados ante el CNM, cuestionando el desempeño funcional del magistrado, a fin de que sean debidamente evaluados en el marco del debido proceso, de así estimarlo pertinente dicho órgano de control, debiendo informarse posteriormente al CNM.

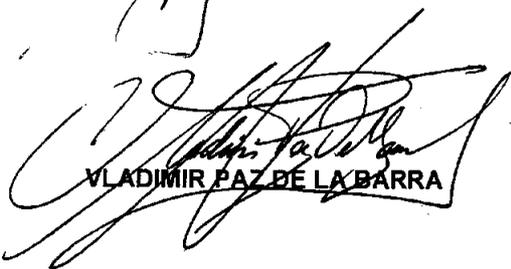
**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



**GASTÓN SOTO VALLENAS**



**LUIS MAEZÓN YAMASHITA**



**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, en el Proceso de Evaluación y Ratificación del doctor Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial del Santa, es el siguiente:**

- En relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado evaluado registra:
  - a) una llamada de atención impuesta a fin de que ponga mayor celo en el cumplimiento de sus funciones;
  - b) siete denuncias vía participación ciudadana, que expresan el descontento de la ciudadanía por la labor ejercida por el evaluado, entre otras, por el nombramiento de personal de confianza cuya conducta era cuestionada; lo cual, tal como señala el denunciante, desmerece el buen concepto que la sociedad tiene del Ministerio Público; asimismo, se tiene un cuestionamiento a su labor como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa al no prestar atención a la localidad de Nuevo Chimbote que reclama mayor atención por ser una zona muy poblada, habiendo tenido como respuesta la creación de sólo una Fiscalía lo cual se corrobora con el propio descargo del magistrado en el que se aprecia que ha tramitado la creación de diez fiscalías más, siendo que para Nuevo Chimbote creó una Fiscalía Provincial Mixta; también existen ocho notas periodísticas que denuncian irregularidades que las participaciones ciudadanas también han manifestado, a ello debe agregarse los referendos del 2004 y 2012 en los que la mayoría de litigantes lo desaprobó, si bien, declara doce reconocimientos a su labor, se tiene que le otorgaron un Diploma de Honor la Asociación Cívica Chimbotana que refleja un sector de la sociedad en la cual labora y por el Gobierno Provincial de Huarmey referida a su gestión de edificación de un nuevo local para la sede, así como un reconocimiento por logro de metas de producción en el 2010, los otros reconocimientos no se encuentran referidos a su labor propiamente como magistrado sino como docente o a labores accesorias como la organización de encuentros de fútbol y vóley, por lo que no enerva la apreciación de que las participaciones ciudadanas expresan el descontento de la ciudadanía con su desempeño lo cual no coadyuva a tener un Ministerio Público que alcance la respetabilidad de los ciudadanos de la zona en la cual labora;
  - c) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
  - d) preguntado sobre su aspecto patrimonial se verificó que no declaró sus obligaciones adquiridas desde el 2005, no apareciendo el modo de pago del departamento adquirido del que dijo haber contraído un crédito mi vivienda, lo que revela falta de transparencia en su accionar;

Por lo que se puede concluir que el magistrado tiene participaciones ciudadanas que reflejan la deficiencia en su gestión, así como la falta de transparencia en sus declaraciones juradas, no contando con las cualidades que se requiere para el cargo, por ello la disconformidad de la comunidad jurídica de la zona a la cual pertenece y de la sociedad, en su desempeño como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

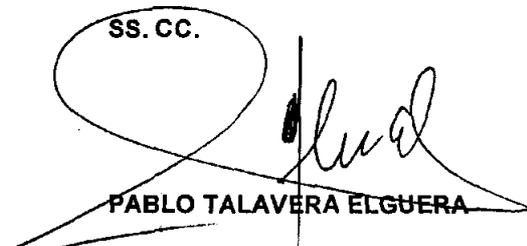
- Con relación a su idoneidad,
  - a) de las dieciséis resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, el puntaje promedio es aceptable, sin embargo se destaca 3 resoluciones en las que obtuvo calificación menores a una;
  - b) en calidad de gestión los once expedientes obtuvieron la calificación de adecuada gestión;
  - c) en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena; d) en desarrollo profesional registra tan solo un curso con nota aprobatoria cursado en ESAN, lo cual refleja poco interés por mantener una actualización de calidad; concluyendo que su promedio en idoneidad es aceptable.

De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Hugo Dante Farro Murillo, ha quedado establecido, para los suscritos, que su conducta no resulta satisfactoria, mostrando una

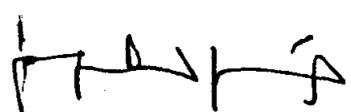
conducta no compatible con los niveles que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Fiscal Superior del Santa; por lo que se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Por lo expuesto, nuestro **VOTO** es porque **NO SE RENUEVE** la confianza, al doctor **HUGO DANTE FARRO MURILLO**, en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Santa.-

SS. CC.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA